

CRÉDITO HIPOTECARIO

Información Seguro de Desgravamen e Incendio, Sismo y Adicionales para Crédito Hipotecario

El presente documento presenta un resumen de las principales condiciones de las pólizas colectivas de Seguro de Desgravamen y Seguro de Incendio, Sismo y Adicionales asociadas a los Créditos Hipotecarios. Para mayor información, consulte al corredor.

I. Condiciones de la Póliza Seguro Desgravamen

Información sobre la Compañía Aseguradora

- BBVA Seguros de Vida S.A.
- Clasificación de Riesgo: Feller-Rate. Clasificación AA- y ICR Ltda. Clasificación AA-, correspondiente a Enero 2016 y puede sufrir modificaciones, para lo cual se recomienda confirmar dicha información en www.aach.cl.
- BBVA Seguros de Vida S.A y Scotiabank Chile mantienen una relación comercial, sin vínculo de participación ni propiedad.

Condiciones de la Póliza

Cobertura: Fallecimiento POL 220130678. En caso de fallecimiento por muerte natural o accidental la Compañía Aseguradora pagará el monto asegurado a la fecha del fallecimiento del Asegurado, de acuerdo a lo indicado en la POL 220130678 y sus exclusiones.

Monto Asegurado: El seguro cubre el saldo insoluto del Crédito, a la fecha del fallecimiento del asegurado o la proporción de éste que corresponda en caso de existir más de un deudor, determinado sobre la base de un servicio regular de la deuda, considerando hasta tres dividendos en mora, incluidos los intereses y gastos asociados a la morosidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la cobertura y cumulo máximo de capital asegurado asociado al total del Seguro de Desgravamen, no podrá exceder de la suma total de US\$ 1.000.000, de los Estados Unidos de América en su equivalente en moneda nacional o Unidades de Fomento.

Asegurados: Personas naturales, deudores, codeudores solidarios y avales, que hayan suscrito un contrato de crédito hipotecario con Scotiabank Chile destinado a la adquisición de inmuebles habitacionales o de prestación de servicios profesionales.

Contratante y Beneficiario: Scotiabank Chile. En caso de fallecimiento, la Compañía Aseguradora indemnizará al Banco el capital asegurado.

Requisitos de Asegurabilidad:

Para acceder a la cobertura de este seguro el cliente asegurable deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Edad: La edad máxima de ingreso al seguro es de 74 años y 364 días
- Edad máxima de permanencia es hasta los 79 años y 364 días.

Capital/Cúmulo de Deuda UF	Requisitos para clientes con edad hasta 74 años y 364 días
1 - 8.500	A: Solicitud de Incorporación y Certificado de Cobertura (SISD)
8.501 - 20.000	B: SISD + Telesuscripción + Perfil Bioquímico + Orina Completa + Perfil Lipídico
20.001 - (*)	C: SISD + Examen Médico + Perfil Bioquímico + Orina Completa + Perfil Lipídico + ECG Reposo

(*) Valor equivalente a US\$ 1.000.000 expresado en UF como límite máximo. Para aquellos capitales/cúmulos que superen los US\$ 1.000.000.- la evaluación será facultativa por parte de la Cía. de Seguros.

Evaluación de Requisitos de Asegurabilidad: En caso que en la Solicitud de Incorporación (SISD) de los asegurables se informe alguna lesión, situación y/o enfermedad o dolencia preexistente o el ejercicio de una actividad laboral o deportiva riesgosa, la Compañía evaluará tal Declaración aceptando o rechazando la cobertura.

Vigencia de la Cobertura Individual y causales de término: La cobertura entrará en vigencia en forma automática para: a) los asegurables que cumplan con las condiciones de asegurabilidad que no presenten ni declaren en la Solicitud de Incorporación (SISD) problemas, enfermedades o condiciones de salud adversas, a la fecha de otorgamiento del Crédito y no realicen alguna actividad laboral o deporte riesgoso. b) Los asegurables que cumplan con las condiciones de asegurabilidad que presenten o declaren en la Solicitud de Incorporación (SISD) problemas, enfermedades o condiciones de salud adversas a la fecha de otorgamiento del Crédito o realicen alguna actividad laboral o deporte riesgoso, que hayan sido evaluadas por la Compañía y aceptadas por esta. **Únicamente en el caso indicado en la letra a) anterior, la presente Solicitud de Incorporación hará las veces de Certificado de Cobertura conforme lo dispone la Circular N° 2123 del año 2013 de la Superintendencia de Valores y Seguros. En el caso indicado en la letra b) anterior, la Compañía enviará al asegurado, una vez aceptada la cobertura de su riesgo, un certificado de cobertura.**

Serán causales de termino anticipado del seguro: a) Cuando el asegurado deje de ser deudor del acreedor hipotecario; b) De ocurrir el fallecimiento del asegurado por algunas de las causales de exclusión aplicables a la cobertura respectiva; c) Que el asegurado exceda el límite de edad establecido en los requisitos de asegurabilidad; d) cuando el asegurado omite o falsea información sustancial y relevante en su Solicitud de Ingreso, y demás declaraciones de salud y antecedentes solicitados por la Compañía; e) el no pago de la prima; f) cuando el deudor asegurado presente una póliza contratada en forma directa e individual en conformidad al artículo 40 del D.F.L. N° 251 de 1931 y esta sea aceptada por Scotiabank Chile; g) en caso que la moneda de la póliza deje de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la Compañía asegurado.

Exclusiones: Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:

- Suicidio, automutilación, o autolesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Monto Asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo de dos años de la celebración del contrato, o de haber estado vigente el seguro por igual plazo en virtud de sucesivas renovaciones.
- Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo.
- Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada.
- Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

- e) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- f) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- g) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.
- h) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 5°, letra g) de las Condiciones Generales. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura.
- i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- j) Una infección oportunistica, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:
 - i. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH.
 - ii. Infección Oportunistica incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por PneumocystisCarinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada.
 - iii. Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

Deducible: No tiene deducible.

Prima: La prima puede experimentar variaciones con motivo de la renovación periódica de la(s) póliza(s) colectiva(s).

Cobertura	Tasa Bruta Mensual Aplicada sobre el saldo insoluto del crédito
Desgravamen Créditos Hipotecarios Scotiabank Chile	0,0089%

Denuncio y Liquidación de Siniestros

En caso de siniestro, el interesado deberá presentar al menos los siguientes documentos:

- Formulario de Denuncia de Siniestro Seguro Desgravamen.
- Certificado de defunción, en formato original, emitido por el Registro Civil, indicando causa de muerte.
- Fotocopia simple del carnet de identidad del asegurado.
- Certificado de deuda, emitido por la entidad contratante.
- Parte Policial en caso de fallecimiento accidental.

La Compañía se reserva el derecho de pedir mayores antecedentes cuando estime necesario y conveniente para que el resultado de la evaluación que haga del siniestro, se ajuste a lo establecido en la Póliza.

Intermediario:

- Scotia Corredora de Seguros Chile Ltda.
- Scotia Corredora de Seguros Chile Ltda., filial de Scotiabank Chile, mantiene sólo una relación comercial sin vínculo de participación ni propiedad con Compañía BBVA Seguros de Vida S.A
- Comisión de Intermediación: Scotia Corredora de Seguros Chile Ltda. 20% de la prima bruta + IVA

Se deja constancia que el solicitante puede contratar el seguro de desgravamen materia de esta solicitud, en cualquier otra entidad que lo comercialice, acompañando la correspondiente póliza particular, cuyas condiciones de aceptación serán visadas por el Banco.

En caso de contratar en forma individual la póliza requerida, ésta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La Póliza deberá tener la siguiente cobertura: Desgravamen (POL 220130678)
- El monto asegurado deberá ser igual al saldo insoluto de la deuda.
- La vigencia de la Póliza deberá ser por todo el período de vigencia del crédito.
- La prima deberá estar pagada por toda la vigencia de la Póliza o garantizado su pago a la Compañía de forma tal que la cobertura no se interrumpa.
- La Póliza debe estipular como beneficiario irrevocable a Scotiabank Chile, en su calidad de acreedor hipotecario.
- La Póliza deberá tener la siguiente nota inserta en sus condiciones particulares: “Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario a Scotiabank Chile, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación a Scotiabank Chile”.
- Clasificación de Riesgo de la Compañía que otorgue la cobertura deberá ser superior a “BBB”.
- La póliza deberá indicar los domicilios completos de: Cía. de Seguros, Corredor de Seguros y Cliente
- La Póliza particular original deberá ser enviada por la Compañía de Seguros, directamente al Banco dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la contratación. El asegurado, a su vez, podrá ir directamente a la entidad crediticia a entregar la póliza individual antes del plazo señalado si lo desea.
- Antecedentes para el despacho de la Póliza: Gerencia Back Office Seguros de Scotiabank Chile, Alameda 969, Piso 5º, Santiago.
- Si la Póliza Particular es rechazada por no cumplir con los requisitos establecidos, el Banco informará por escrito al cliente, Compañía de Seguros y Corredor de Seguros a más tardar 10 días hábiles contados desde la recepción de la Póliza, los motivos del rechazo, a los domicilios establecidos en la Póliza según el caso.

II. Condiciones de la Póliza Seguro de Incendio, Sismo y Adicionales

Información sobre la Compañía Aseguradora

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**
- Clasificación de Riesgo: **Clasificación de Riesgo: AA en desarrollo, clasificada por Feller & Rate e I.C.R.**
La Clasificación de Riesgo corresponde a abril 2017 y puede sufrir modificaciones, para lo cual se recomienda confirmar dicha información en www.aach.cl.
- **Seguros Generales Suramericana S.A.** y Scotiabank Chile mantienen una relación comercial, sin vínculo de participación ni propiedad.

Condiciones de la Póliza

Asegurados: Personas Naturales o Jurídicas que hayan celebrado un Crédito Hipotecario con Scotiabank y cuya garantía Hipotecaria sea un inmueble de uso exclusivo habitacional o para prestación de servicios profesionales.

Contratante: Scotiabank Chile.

Beneficiario: Scotiabank Chile, por si y por cuenta de terceros, cuando ella sea procedente, hasta un monto equivalente al saldo insoluto del crédito hipotecario o el acreedor hipotecario distinto de Scotiabank en caso que este último administre mutuos hipotecarios en que no sea acreedor. En el exceso del monto de la deuda y hasta el monto asegurado, el beneficiario será el propietario del bien inmueble.

Materia Asegurada: Bienes inmuebles entregados en garantía hipotecaria que tengan uso habitacional o estén destinados a la prestación de servicios profesionales, pertenecientes a la cartera de créditos hipotecarios del banco.

Para todos los efectos de la póliza, se considera como parte de los bienes inmuebles las rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, caminos, piscinas, jardines, arboles, plantas, muelles, puentes, muros de contención, muros medianeros, espacios comunes, lozas, conexiones a la red de servicios públicos, bodegas, estacionamientos, obras de drenaje, pozos, canales y demás obras complementarias tales como: fundaciones, cimientos, artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos y sub estaciones eléctricas, muros de contencion y toda la infraestructura física que forme parte de la propiedad. Se incluyen en la materia asegurada los edificios o construcciones pertenecientes a comunidades de copropietarios, estén o no sometidos a la Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria.

Cobertura:

POL120131490	Incendio
CAD120130070	Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo
CAD120130598	Incendio y daños materiales causados por sismo
CAD120130071	Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza
CAD120130072	Daños materiales causados por aeronaves
CAD120130073	Daños materiales por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves
CAD120130074	Colapso de edificio
CAD120130075	Daño eléctrico
CAD120130076	Daños materiales causados por vehículos motorizados
CAD120130077	Daños materiales causados por roturas de cañerías o desbordamiento de estanques matrices
CAD120130078	Daños materiales causados por explosión
CAD120130079	Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas
CAD120131492	Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular

CAD120140051	Daños materiales a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza o robo con violencia o intimidación en las personas
CAD120140254	Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular

Sublímites asegurados, independientes y adicionales al monto asegurado

➤ **Inhabitabilidad de la vivienda y bodegaje**

Con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 1% del monto asegurado por concepto del valor mensual de arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un tope de UF50 mensual con un período máximo indemnizable de 6 meses.

➤ **Remoción de Escombros y traslado de muebles**

Con una suma asegurada independiente del monto asegurado, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 5% del monto asegurado.

➤ **Gastos por Demoliciones**

Los gastos acreditados en que incurra el asegurado por demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, con una suma asegurada independiente del monto asegurado, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 15% del monto asegurado.

Modalidad de Aseguramiento: La modalidad será a primer riesgo, por lo que no se consideran cláusulas de prorrateo.

Requisitos de Asegurabilidad: Bienes adquiridos mediante un Crédito Hipotecario, de uso exclusivo Habitacional y/o destinado a la prestación de Servicios profesionales, cuyo monto asegurado no exceda de UF 70.00

Cobertura para Ampliaciones y Mejoras: En caso que el asegurado no comunique al asegurador la circunstancia, las ampliaciones o mejoras en el bien inmueble asegurado tendrán cobertura y, por lo tanto, se incluirán dentro del monto asegurado hasta un límite del 10% del mismo, debiendo cumplir con los requisitos de asegurabilidad definidos en la presente propuesta.

Prima: La prima mensual será el resultado de multiplicar la tasa bruta mensual de 0,014% al monto asegurado de cada riesgo, esto es, sobre el valor determinado en la respectiva tasación del inmueble.

RIESGO CUBIERTO	TASA BRUTA MENSUAL Aplicada sobre el monto asegurado
Incendio y adicional	0,0020%
Sismo	0,0120%
Total Incendio, Sismo y Adicional	0,0140%

Contratación de una Póliza Individual: La entidad crediticia aceptará la póliza individual que pudiere contratar en forma directa el asegurado, siempre que cumpla los requisitos del marco regulatorio vigente. La entidad crediticia no podrá exigir coberturas distintas a las contempladas en este seguro, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación voluntaria de otras coberturas adicionales por parte del deudor asegurado. Por otra parte, la compañía solo podrá

utilizar la información proporcionada por la entidad crediticia durante la vigencia del seguro colectivo para la administración de la cartera.

Aquellos asegurados que, contando con una póliza individual, no la renueven en la compañía donde la tuvieron contratada o, renovándola, no la presenten para efectos de ser aceptada por la entidad crediticia, se entenderá que se encontrarán asegurados, de manera automática en el presente seguro, aplicándose, respecto de ellos, las mismas condiciones, coberturas y requisitos de asegurabilidad establecidos en el presente seguro. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del asegurador a suscribir el riesgo respectivo.

En caso que el asegurado renueve la póliza y no la presenta a la entidad crediticia, se deberá aplicar la concurrencia de seguros y cada compañía involucrada deberá cubrir en proporción al monto asegurado que cada uno de ella haya estipulado en la póliza respectiva.

Exclusiones

El seguro no cubre deterioros que, en su origen o en su extensión, sean causados por hechos distintos a los indicados previamente, en especial los causados por:

a) Para la cobertura de Incendio (POL 1 2013 1490):

- Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos; y
- Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión.

b) Para las coberturas de incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por Sismo y de Incendio y Daños Materiales causados por Sismo (CAD 1 2013 0070 y CAD 1 2013 0598, respectivamente):

- Los daños que sufran toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

c) Para la cobertura de incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza. (CAD 1 2013 0071):

- Los incendios y daños materiales que son consecuencia de salida de mar a causa de sismo; y
- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

d) Para la cobertura de daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 0072):

- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, resultantes del siniestro cubierto por esta cláusula adicional.

e) Para la cobertura de daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves (CAD 1 2013 0073):

- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

f) Para la cobertura de colapso de edificio (CAD 1 2013 0074):

- Los que tuvieron por origen o fueran una consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa;
- Los que tuvieron por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- Los que resulten o provengan radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear;

- Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término del número de años especificados en las condiciones particulares contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción.
- Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción.
- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

g) Para la cobertura de daño eléctrico (CAD 1 2013 0075):

- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

h) Para la cobertura de daños materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 2013 0076):

- Los daños causados por vehículos, sus partes, piezas o cargas, cuando sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes. Se entiende por "dependiente" a una persona que sirve a otra bajo un vínculo de subordinación y dependencia.
- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente producto del siniestro cubierto.

i) Para la cobertura de daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077):

No cubre los daños que tuvieran su origen o fueran una consecuencia de:

- Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias;
- Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentren los bienes asegurados.
- Los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.
- Descarga o filtración de sistemas de Sprinklers o rociadores.
- Tampoco cubre el edificio dañado o que contiene los bienes dañados, cuando hubiera estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.
- La presente cláusula adicional no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

j) Para la cobertura de daños materiales causados por explosión (CAD 1 2013 0078):

No cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por explosión que sea consecuencia de actos maliciosos como tampoco, las pérdidas y daños que tuvieran por origen o sean consecuencia de:

- Erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- Huelga legal o ilegal o de lock out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- Además, la presente cláusula adicional no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente resultante del siniestro cubierto.

k) Para la cobertura de daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, (CAD 1 2013 0079):

Este adicional no cubre los daños materiales ocasionados por incendio o explosión provenientes de los acontecimientos descritos en el Nro. 1 del mismo, cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra.
- Guerra civil, insurrección, sublevación, o rebelión.
- Además, este adicional no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

l) Para la cobertura de daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 120131492):

Este adicional no cubre:

- Los daños materiales provenientes de los acontecimientos descritos en el N° 2 del mismo adicional cuando tales acontecimientos tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- Los daños provenientes de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- El daño material derivado de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, ni los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos;
- Los daños originados por o consistentes en hurto, robo o saqueo.
- Las pérdidas resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o de cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.
- Los daños temporales o permanentes de los bienes asegurados con motivo de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legales o ilegales, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública, que no sean producto de personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out, o que participen en desórdenes populares.
- Las demoliciones que sean necesarias o autorizadas por la autoridad competente resultante del siniestro cubierto.

m) Para la cobertura de saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular, (CAD 1 2014 0254).

Este adicional no cubre:

- Los daños materiales por saqueo a consecuencia de huelga o desorden popular, cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- Los daños materiales provenientes de saqueo, cuando tales daños materiales provengan de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, resultantes del siniestro cubierto por esta cláusula adicional.

n) Para la cobertura de daños materiales a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza y robo con violencia o intimidación en las personas (CAD 1 2014 0051).

El presente seguro no cubre pérdidas ni daños:

- Que sean consecuencia de la comisión de un delito distinto al de robo con fuerza en las cosas o robo con violencia en las personas, en cualquiera de sus etapas de ejecución.
- Que tengan como origen o sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos, extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil,

insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

- Que provengan de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- Producidos a cualquier tipo de bien mueble.

Deducibles

Para los riesgos de Incendio y daños materiales por sismo (CAD12013 0598), rige deducible según se indica:

- ✓ Bienes destinado a uso habitacional: 1% del monto total asegurado por ubicación, con un mínimo de UF25.- (aplicables en toda y cada pérdida).
- ✓ Bienes destinado a servicios profesionales: 2% del monto total asegurado por ubicación, con un mínimo de UF50.- (aplicables en toda y cada pérdida).

Denuncio y Liquidación de Siniestros:

Documentos necesarios para efectuar el Aviso de siniestro (Denuncia):

La compañía concederá un plazo de 60 días contados, para realizar la denuncia de un siniestro, desde el momento en que el asegurado ha tomado conocimiento de la ocurrencia del cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecte la materia asegurada del presente seguro. Este plazo se extenderá a 90 días para eventos catastróficos.

Esta denuncia la podrá realizar el asegurado, en forma directa o a través del Banco.

Para el aviso de siniestros, se requiere:

- Fotocopia de la cedula de identidad del Asegurado (por ambos lados)
- Copia del parte policial, con la especificación de la causa del incendio.
- Carta relato de los hechos por el Asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y RUT del Asegurado, nombre y datos del denunciante).
- Certificado de bomberos solamente en caso de incendio.
- La Compañía se reserva el derecho de solicitar más antecedentes si lo estima conveniente.

Los medios habilitados para efectuar el aviso de siniestros son:

- ✓ A través de la plataforma web www.segurossura.cl las 24 horas del día.
- ✓ Call center Fono N°600 411 1000, de lunes a viernes de 8:00 hrs. hasta las 19:00 hrs.
- ✓ Directo en cualquier sucursal a lo largo del país, de lunes a viernes de 9:00 hrs. hasta las 18:00 hrs.

Liquidación de Siniestros:

La Compañía deberá designar un liquidador y asignar número de Siniestro dentro de un plazo no superior a 1 día hábil, contado desde la recepción del denuncia.

El plazo para la inspección del inmueble siniestrado, no podrá ser superior a 5 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía.

El plazo para dictaminar la procedencia del pago del siniestro, desde que la Compañía recibe el informe de liquidación no podrá ser superior a 10 días hábiles.

El plazo para el pago de la indemnización, no podrá ser superior a 5 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la Compañía de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que el pago no proceda en conformidad a las normas legales o contractuales.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el D.S. Nro.1055 de 2012.

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderá únicamente a los establecidos en el D.S. N° 1.055 de 2012.

Emitido el informe final de liquidación, la Compañía deberá remitir una copia del mismo al Banco, al Corredor de Seguros y al cliente asegurado. En caso de no haber impugnación por parte del Banco, del Corredor de Seguros ni del cliente, se solicitará el pago de la indemnización correspondiente.

En caso de pérdida total del inmueble asegurado, la indemnización se determinará de acuerdo al valor de reposición, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado. En caso de pérdida parcial del inmueble asegurado, la indemnización se determinará conforme al valor de reparación o reconstrucción, habida consideración del material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado.

Cláusula de Rehabilitación Automática por Siniestros:

En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática para cada materia asegurada sin cobro de prima.